

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 »	»	35 »	» 25 »
Edictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 »			
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	3 »			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Caminos. — Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Joaquina G. Quirós Abarca, domiciliada en Oviedo, Uría, 36, 1.º, solicitando autorización para instalar tubería de conducción de aguas potables, en la margen izquierda de la carretera de Secacla a Tazones, kilómetro 19, hectómetro 6, con destino al abastecimiento del "Chalet de Las Baragañas":

Resultando que durante el período de información pública no se ha producido oposición contra la instalación que se pretende realizar:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del correspondiente proyecto sobre el terreno, informa que, en cuanto al servicio de Obras Públicas afecta, puede concederse la autorización solicitada con las condiciones que propone y detalla en su informe.

Visto el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, de 29 de octubre de 1920:

Considerando que no originando la instalación que se pretende, perjuicios a particulares ni a los generales de la Administración, que van salvaguardados por las prescripciones que se imponen para la ejecución de las obras respectivas:

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas en el apartado b) del citado artículo 48, por no exceder de un kilómetro la longitud afectada por las obras en la carretera, ha resuelto otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a doña Joaquina G. Quirós Abarca, vecina de Oviedo, calle de Uría,

36, primero, para instalar una tubería de conducción de aguas por la margen izquierda de la cuneta de la carretera de Secacla a Tazones, kilómetro 19, hectómetro 6, en una longitud de 110 metros, para abastecimiento del chalet denominado "Chalet de Las Baragañas".

Segunda. Dicha zanja se practicará por tramos alternados, cuya longitud no excederá de cincuenta metros (50,00), sin que nunca pueda haber dos contiguos en que aquélla esté total o parcialmente abierta. La anchura de la zanja no será mayor de unos cincuenta centímetros (0,50), y por delante de ella, hacia el centro de la carretera, únicamente se podrán depositar tierras procedentes de la excavación, en una faja de anchura no superior a ochenta centímetros (0,80), con todos a partir del borde de dicha zanja, lo cual se autoriza a fin de que con las mismas tierras pueda construirse una especie de malecón indicador que rodee la zanja abierta y sirva de aviso al tránsito.

Tercera. A excepción de las indicadas tierras y en la faja que antes se señala, no se podrán depositar sobre la carretera materiales, escombros ni objeto alguno.

Cuarta. Todo trozo de zanja total o parcialmente abierta, deberá ser perfectamente señalado, rodeándolo, por el lado de la carretera, ya sea con un pequeño malecón continuo de tierras o con una valla, de altura suficiente tanto uno como otra, y disponiendo durante la noche, si quedara abierto algún trozo de zanja, las luces rojas que sean necesarias, de tal manera que en todo momento sea visible la indicación de peligro e impida que el tránsito pueda caer en la zanja. Además se colocarán en ambas direcciones de la carretera, al lado derecho

en el sentido de la marcha y a ciento cincuenta metros (150) del punto donde exista la zanja, unas señales simplificadas de peligro (Instrucción de carreteras, artículo sexto, apartado b), conforme disponen los apartados a), b) y h) del artículo 170 del Código de la Circulación.)

Quinta. Al practicar la excavación se cuidará, si fuese necesario, de disponer las entibaciones convenientes para evitar desprendimientos o hundimientos en las zonas contiguas a la zanja. En el relleno de ésta se humedecerán ligeramente las tierras y se apisonarán de un modo enérgico, a fin de evitar todo asiento posterior. Se restablecerá con todo cuidado y en todas direcciones la disposición que actualmente tiene la cuneta y el paseo de la carretera, perfilando debidamente dichos elementos, y reconstruyendo el empedrado con paseo y el de la cuneta en donde lo tuviere, en forma idéntica a como esté ahora dispuesto. En todas estas operaciones se atenderá y cumplirán cuantas indicaciones haga el personal de la Jefatura de Obras Públicas, tanto en lo referente al modo de realizar los trabajos como en lo relativo a la cantidad y calidad de los materiales que se empleen. Al terminar las obras deberá dejarse perfectamente limpia toda la zona de las mismas, sin quedar tierra alguna, escombros ni cascotes sueltos.

Sexta. Si se produjesen en la carretera o sus anejos, hundimientos, asientos posteriores a la ejecución de las obras, quedasen en malas condiciones el afirmado o el empedrado de la cuneta u ocurriese cualquier otro desperfecto, serán reparados a su costa, por el peticionario, bajo la dirección del per-

sonal de la Jefatura de Obras Públicas. Esta podrá acordar discrecionalmente que dichos trabajos de reparación se realicen por el servicio de la misma, en cuyo caso se pasará cuenta de los gastos al citado peticionario, quien se compromete a abonarlos.

Séptima. Las obras se realizarán bajo la inspección y vigilancia del personal de la Jefatura de Obras Públicas, a la cual participará el peticionario la completa terminación de aquéllas. En el plazo máximo de veinticinco (25) días, contados a partir de la fecha en que se inicien los trabajos, deberá quedar totalmente cerrada la totalidad de la zanja, y en el de dos (2) meses se habrán terminado totalmente las obras, incluso perfilado del paseo de ésta, reposición completa del afirmado y limpieza de toda la zona afectada por los trabajos.

Octava. El peticionario se obliga a mantener en buen estado la conducción de aguas, cuyo establecimiento se autoriza, comprometiéndose a repararla siempre que a juicio del personal encargado de la carretera, bajo cuya inspección y vigilancia se efectuarán estas obras que aquí se autorizan, se considere necesario, así como igualmente a sustituir la tubería cuando, su deterioro haga demasiado frecuentes las reparaciones, lo cual determinará también discrecionalmente dicho personal.

Novena. Para responder de la buena ejecución de las obras, depositará el peticionario, antes de empezar éstas, en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas, la cantidad de quinientas pesetas (500,00), cuyo depósito se devolverá íntegramente cuando después de terminadas totalmente las obras se compruebe que las mismas

se encuentran en las debidas condiciones.

Décima. El peticionario queda obligado al reintegro de este expediente, en la forma que dispone la vigente Ley del Timbre. También cumplirá en estas obras cuantas disposiciones rigen relativas a protección de la industria nacional, retiro obrero, accidentes del trabajo, subsidio familiar y contrato y régimen del contrato en general.

Undécima. No se dará principio a las obras sin avisar antes al Capataz encargado de la carretera, al que deberá exhibirse además de las presentes condiciones debidamente reintegradas, el recibo de haber hecho efectivas las quinientas pesetas antes mencionadas.

Duodécima. Esta autorización se concede a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. El peticionario será exclusivo responsable de todos los daños o deterioros que puedan ocasionarse a las propiedades colindantes o al tránsito de la carretera, como consecuencia directa o indirecta de las obras autorizadas, así como también será único responsable de todos los perjuicios que se produzcan durante las mismas, a causa de la interrupción o entorpecimiento de los pasos o entradas a la carretera.

Décimotercera. La presente autorización caduca a las seis (6) meses de su fecha, así como también de un modo automático, por incumplimiento de alguna de las condiciones precedentes, o cuando discrecionalmente lo acuerde la Jefatura de Obras Públicas, quien, igualmente, podrán aplazarla o suspenderla temporalmente.

Y habiendo aceptado la concesionaria las condiciones preinsertas y aportado al expediente la póliza de 150,00 pesetas que, para reintegro de la concesión, establece el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, se publica esta resolución para general conocimiento.

Oviedo, 28 de septiembre de 1945. — El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Expropiaciones

Obras de ensanche de Oviedo a Colloto

Ignorándose el paradero de los propietarios que figuran en la relación que, a continuación, se inserta, interesados en la expropiación de fincas para la variante y ensanche del tramo de carretera de Oviedo a Colloto, los cuales han sido notificados

sólo por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente a los días 6 y 12 de septiembre próximo pasado, sin que haya sido posible la notificación personal por la Alcaldía de Oviedo, por la causa arriba expresada.

Esta Jefatura ha dispuesto notificarlos nuevamente por el presente edicto, para que, en el plazo de ocho días naturales, contados desde el siguiente a la fecha de esta publicación, puedan, si así les conviene, presentar, ante esta Jefatura, instancia nombrando perito que les represente en la medición, clasificación y valoración de sus fincas, advirtiéndoles que transcurrido el plazo señalado sin hacer uso de tal derecho, serán declarados los interesados conformes con el Perito de la Administración.

Relación que se cita:

Finca número 8, de don Robustiano Menéndez Cimadevilla, vecino de Colloto.

Finca número 15, de Herederos de doña Ramona Villanueva, vecinos de Colloto.

Finca número 16, de Herederos de doña Josefa Cima Fernández, vecinos de Oviedo.

Finca número 19, de doña Felisa Secades Valdés, vecina de Colloto.

Finca número 24, de Herederos de doña Rosa Valdés Rodríguez, vecinos de Oviedo.

Finca número 31, de don Manuel Menéndez Cimadevilla, vecino de Colloto.

Finca número 33, de Herederos de don Pedro Pedregal, vecinos de Colloto.

Finca número 54, de don Manuel García Valdés, vecino de Bárzana.

Finca número 56, de don Robustiano Menéndez Cimadevilla, vecino de Colloto.

Finca número 57, de doña Concepción Díaz Caneja, vecina de Madrid.

Finca número 58, de don Robustiano Menéndez Cimadevilla, vecino de Colloto.

Finca número 59, de don Agustín Secades Cabeza, vecino de Bárzana.

Finca número 60, de Herederos de don Juan Manuel Argüelles, vecinos de Proaza.

Finca número 64, de doña Concepción Díaz Caneja, vecina de Madrid.

Finca número 65, de la misma.

Finca número 66, de la misma.

Finca número 71, de la misma.

Finca número 73, de Herederos de don Juan Manuel Argüelles, vecinos de Poaza.

Finca número 83, de don Ma-

nuel Suárez Suárez, ausente en Buenos Aires.

Finca número 91, de Herederos de don Juan Manuel Argüelles, vecinos de Proaza.

Finca número 99, de doña Luisa del Valle Alvarez, vecina de Oviedo.

Finca número 102, de don Rafael Izquierdo, vecino de Oviedo.

Finca número 109, de don Emilio Viñuela, vecino de Pumarín.

Finca número 113, de Herederos de don Juan Manuel Argüelles, vecinos de Poaza.

Finca número 120, de Herederos de don José Secades, vecino de Oviedo.

Finca número 122, de don Luis Uría, vecino de Oviedo.

Finca número 123, de don Santiago Alvarez, vecino de Oviedo.

Finca número 124, de doña Adoración Regueral, vecina de Cangas del Narcea.

Finca número 127, de doña María de los Dolores Uría Urios, vecina de Oviedo.

Finca número 143, de don Agustín Secades Cabeza, vecino de Bárzana.

Finca número 155, de don José Muñoz Corzo, vecino de Colloto.

Finca número 160, de don Manuel García Granda, vecino de El Caleyó.

Oviedo, 4 de octubre de 1945. — El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE VEGADEO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Arturo López Villanueva, número 24 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José López Méndez, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y el actual paradero del referido José López Méndez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José López Méndez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero, ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su

hermano Arturo López Villanueva.

El repetido José López Méndez es natural de Pumarega, hijo de José y de Balbina. Se ignoran otras señas.

Todo lo cual, certifico. Vegadeo, 4 de septiembre de 1945.—El Secretario.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Ramón Arias López, número 4 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Santiago Arias López, y a los efectos dispuestos en el artículo 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Santiago Arias López, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Santiago Arias López, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero, ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ramón Arias López.

El repetido Santiago Arias López es natural de Nafarea (Vegadeo), hijo de José y de Rosario, y cuenta 35 años de edad, sin contar otras señas para su identificación.

Todo lo cual, certifico. Vegadeo, 4 de septiembre de 1945.—El Secretario.

DE SANTO ADRIANO

Edicto

Hallándose confeccionados los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana de este Ayuntamiento para el año de 1946, se hallan expuestas al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Santo Adriano, 2 de octubre de 1945. — El Alcalde.

DE TAPIA DE CASARIEGO

Confeccionados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios de la riqueza urbana, correspondientes al ejercicio económico de 1946, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Tapia de Casariego, 27 de septiembre de 1945. — El Alcalde.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Se hace público para general conocimiento, que los precios que han de regir el próximo mes de octubre de 1945 para los artículos que se faciliten por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, para ser distribuidos al público mediante la correspondiente cartilla de racionamiento, son los que a continuación se detallan:

PRECIOS DE VENTA

Artículos	Mayonista		Al público	Ración
	Unidad	Unidad		
	Ptas.	Ptas.		Ptas.
Aceite	4,663	4,80	ración de 1/4 litro	1,20
Azúcar	4,634	5,00	" " " kilo	1,25
Azúcar 40 por 100	6,330	7,00	" " " "	1,75
Arroz	2,859	3,20	" " " "	0,80
Arroz especial	4,164	4,70	" " 1 "	4,70
Alubias	3,581	4,00	" " 1/4 "	1,00
Juicias pintas	3,205	3,60	" " " "	0,90
Lentejas	2,120	2,40	" " " "	0,60
Café (1)	22,70	26,00	" " 50 grs.	1,30
Pasta de sopa	3,567	4,00	" " 100 grs.	2,60
Garbanzos	2,85	3,20	" " 1/4 kilo	1,00
Jabón	3,570	4,00	" " " "	0,80
Mantequilla	21,609	25,93	" " " "	1,00
Puré	2,486	2,80	" " " "	6,50
Harina	3,739	4,00	" " 400 grs.	0,70
Chocolate	9,47	10,00	" " 200 grs.	1,60
Tocino	9,59	10,50	" " 200 grs.	0,80
Manteca de Cerdo	13,15	15,50	" " 200 grs.	2,00
Bacalao	8,04	9,00	" " 200 grs.	4,00
			" " 100 grs.	1,05
			" " 200 grs.	2,10
			" " 100 grs.	1,55
			" " 200 grs.	3,10
			" " 250 grs.	2,25

AL GANADERO

PIENSOS	Ptas. kilo
Alfalfa	0,66
Pulpa	0,46
Salvado	0,77
Algarrobas	1,44
Restos de limpia	0,65
Alpiste	1,63
Tortas de coco y palmiste	1,49

(1) En el precio del café van incluidos toda clase de impuestos.

Oviedo, 30 de septiembre de 1945.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales. — P. D.; el Secretario provincial.

PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO DE LAS CARNES DE GANADO VACUNO, LANAR Y CABRIO MAYOR Y MENOR

Se hace público, para general conocimiento, que durante la semana comprendida entre los días 30 de septiembre actual y 6 de octubre próximo, ambos inclusive, los precios de venta al público como topes máximos de las carnes de ganado vacuno mayor y menor, lanar y cabrio, serán los que se detallan:

Ganado vacuno mayor: Clase primera, sin hueso, y riñones, 19,90 pesetas kilogramo. Clase segunda, sin hueso, 9,80.

Ganado vacuno menor: Clase primera, sin hueso y riñones, 22,00 pesetas. Clase segunda, sin hueso, 16,90.

Lanar y cabrio mayor y menor: Chuletas, 12,85 pesetas kilogramo. Pierna y paletilla, 11,10. Falda y pescuezo, 9,35.

Se entiende por carne de segunda la falda, pescuezo, pecho y rabo, considerándose de primera el resto.

En los precios anteriormente citados, figuran incluidos toda clase de arbitrios e impuestos municipales.

Los despojos comestibles o industriales de los ganados vacuno y lanar, excepto el sebo, que seguirá intervenido, de acuerdo con la nota publicada por esta Delegación Provincial, para destinarse a la fabricación de jabón, disfrutarán de libertad absoluta de precio.

En los pueblos de esta provincia donde se expenda la carne al público por el sistema de tajo único, los precios de venta topes máximos, serán los siguientes:

Vacuno mayor, 8,90 pesetas kilogramo. Vacuno menor, 15,45. Lanar y cabrio, 10,05.

Sobre estos precios podrán cargarse los arbitrios e impuestos municipales. Los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes velarán por el exacto cumplimiento de esta Orden, debiendo tener presente los contraventores de la misma que serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en materia de sanciones, pasándoseles el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía de Tasas, cuando a ello hubiere lugar.

Oviedo, 29 de septiembre de 1945.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

Se hace público, para general conocimiento, que durante el próximo mes de octubre, regirán en esta provincia, para las harinas destinadas a panificación, en fábrica y almacenes, los precios que a continuación se expresan:

Zona urbana: Harina para piezas de pan de primera categoría, 404,60 pesetas quintal métrico. De segunda categoría, 317,20. De tercera categoría, 210,16. Para hijos de mineros de 7 a 14 años, 185,14. Para mineros, 191,93 pesetas quintal métrico.

Zona rural: Harina para piezas de pan de primera categoría, 410,78 pesetas quintal métrico. De segunda categoría, 323,38. De tercera categoría, 216,34 pesetas quintal métrico.

Los precios de pan en panadería, para las dos zonas en que está dividida la provincia, y por clase de piezas elaboradas, serán los siguientes:

Primera categoría: Pieza de 80 gramos de pan, 0,30 pesetas. Segunda categoría, pieza de 100 gramos, 0,30. Tercera categoría, pieza de 150 gramos, 0,30. Hijos de mineros de 7 a 14 años, pieza de 225 gramos, 0,40. Mineros, pieza de 450 gramos, 0,80 pesetas.

El pan servido directamente a domicilio, o repartido en puesto regulador de reventa, será vendido con un recargo de dos céntimos y medio por pieza y para todas las categorías, bien entendido que el pan no puede ser recargado en manera alguna, sobre el precio especificado para tahona o panadería, más que los dos céntimos y medio aludidos.

Los Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes deben comunicar mensualmente, a los industriales panaderos de cada concejo, los precios anteriormente indicados para harina y pan, respectivamente.

Oviedo, 29 de septiembre de 1945.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

Administración de Justicia**JUZGADOS****DE CASTROPOL**

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de demanda deducida en nombre de don Diego Quiroga Losada, sobre reclamación de doscientas treinta y dos medidas cuartillos de trigo en concepto de pensiones forales desde el año mil novecientos veintiocho hasta la fecha, que gravan las fincas labradío, prado, huerto y fundo de la casa de Juan Acevedo, de Porcia. Labradío en la misma situación y labradío, pastón y prado seco en el lugar de Martín Frade, se cita a los demandados María Francisca Fernández Díaz y Agustín, Juan, Rosa, Francisco, Julio y Francisca Fernández y Fernández, viuda e hijos de Agustín Fernández Castela, y cuyo actual paradero es desconocido, para que el día veintiséis del actual, a las once, comparezcan ante el Tribunal Especial de Foros, de esta villa, con objeto de que dichos demandados propongan el Vocal de que habla el artículo veinticinco del Reglamento para la Ley de Foros, que desde luego presentarán en dicho día, y para los efectos también de que trata el artículo treinta y cuatro del referido Reglamento, apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y a fin de que sirva de citación a los expresados demandados, libro la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la firmo en Castropol, a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

DE OVIEDO

Don Carlos Alvarez Martínez, Juez de primera instancia e instrucción de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en virtud de auto de sobreseimiento dictado por la Sala segunda de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en el expediente número 1.797, seguido contra los inculcados que a continuación se relacionan, quedan levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que sobre los mismos hubiesen pesado, con motivo de dicho expediente:

José Franco Mussio, Coronel de Artillería.

Manuel Espiñeira Cornide, Comandante de ídem.

Luis de la Revilla y de la Fuente, Capitán de ídem.

Hilario Sanz de Cenzano y Pinillos, Capitán de ídem.

Ernesto González Eguren, Suárez, Capitán de ídem.

Ignacio Cuartero Larrea, Capitán de ídem.

José Bonet Molina, Capitán de ídem.

Luis Alonso Gómez Acebo, Teniente de Artillería.

Y para que conste y su publicación en los Boletines Oficiales, expido y firmo el presente en Oviedo a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Juez, Carlos Alvarez Martínez. — El Secretario, C. Miranda.

DE IBIAS

Don Joaquín Llorca Martí, Secretario del Juzgado municipal de Ibias.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará méritos recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia:»

En Ibias, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, el señor don Manuel Abello Ruitiña, Juez municipal suplente en actuaciones, habiendo visto y oído las presentes diligencias de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a virtud de demanda de don Rogelio Cereigido Rón, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ferreira, en este concejo, contra don Antonio Sal y Rodríguez, mayor de edad, labrador y cuyo último domicilio fué en Bustelo, de este término, sobre reclamación de trescientas pesetas; y

«Fallo:»

Que debo de condenar y condeno al demandado don Antonio Sal y Rodríguez, a que pague a don Rogelio Cereigido Rón, la cantidad de trescientas pesetas a que se refiere este juicio, condenando a aquél al pago de costas y gastos del presente.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Abello. — Rubricado y sellado.

«Publicación:»

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la ha pronunciado, hallándose celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que doy fe. — Llorca. — Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado referido, expido la presente en San Antolín de Ibias, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, previo vi-

sado del señor Juez municipal de esta villa. — Joaquín Llorca. — V.º B.º El Juez municipal, Manuel Abello.

DE LAVIANA

Don Abilio Rodríguez Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de María Alvarez Fernandez, hija de Gabriel y Rita, soltera, que falleció en Sama de Langreo el día 24 de enero de 1944. Reclaman la herencia don Andrés-Avelino Alvarez Rojo, para sí y su hermano Rogelio, vecinos de Lada, como más próximos parientes de la causante.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para conocimiento y llamada de los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia puedan reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Pola de Laviana, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Avilio Rodríguez. — El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

DE LUARCA

Don Marino Burgos Cruzado, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, que luego se relacionan, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En Luarca, a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos por el señor don Rafael García del Casero, Juez de primera instancia de este partido los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por don Ramón García Fernández, mayor de edad, viudo, propietario, y vecino de Villar, de Luarca, como Presidente del Hospital Asilo de Valdés, de esta villa, contra los herederos de doña Josefa Martínez Menéndez, natural de Pravia, de setenta y siete años de edad, hija de Claudio y Josefa, fallecida en el citado Hospital, el primero, representado por el Procurador don Luis González Pérez, bajo la dirección del Letrado don Gumersindo Rodríguez Trelles, y los últimos en rebeldía, representados por los Estrados del Juzgado, sobre pago de mil quinientas sesenta pesetas

Fallo:

Que estimando la demanda formulada, debo declarar y declarar que la herencia de doña Josefa Martínez Menéndez, es deudora a la Entidad demandante, Hospital Asilo de Luarca, de la cantidad de mil quinientas sesenta pesetas, más los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial, y por consiguiente, debo de condenar y condeno a los que sean los herederos de dicha causante a estar y pasar por dicha declaración y a que paguen a la parte demandante la citada cantidad más los intereses legales que correspondan, imponiéndole, además, las costas. Notifíquese esta sentencia a la parte demandada, a medio de edictos, si por la parte actora no se interfiere la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael García. — Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha. — Luarca, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Doy fe. — Ante mí, Marino Burgos. — Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos demandados de la expresada doña Josefa, y a cualesquiera personas desconocidas e inciertas que se consideren con derecho a dicha herencia yacente, expido el presente en Luarca, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario, Marino Burgos. — Visto Bueno: El Juez, Rafael García.

REQUISITOS

MARION FERNANDEZ, Manuel, natural de Mataporquera, en la provincia de Santander, nacido el día 28 de diciembre de 1918, hijo de Luis y de Angeles, de 26 años de edad, soltero, electricista, cuyo último domicilio lo tuvo en Avilés, calle de B. Candamo, número 12-14, bajo, y actualmente en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de instrucción número 4 de Bilbao, sito en la calle de Ibáñez de Bilbao, número 20, piso 4.º, izquierda, a constituirse en prisión, según lo acordado en sumario que contra el mismo se instruye con el número 24 del año en curso, por robo.